



# TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

## AVISA: A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante auto proferido por esta Corporación fechado **el veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014)**, se admitió demanda de **ACCIÓN POPULAR** instaurada por el señor **MAURICIO BELTRÁN SÁNCHEZ Y OTROS**, en contra del **MINISTERIO DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y OTROS**, quedando radicada bajo el No. **2014-00050-00**, en la cual se indican como vulnerados los derechos colectivos a la salud, a la vida, a la integridad física, al ambiente sano, al descanso, a la tranquilidad y a vivir en un lugar seguro.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. Admitir la demanda presentada.
2. No acceder a la solicitud de las medidas cautelares realizada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. Notificar personalmente este auto al señor **Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, al señor **Gobernador del Departamento de Risaralda**, al señor **Alcalde del Municipio de Dosquebradas** y al representante legal de **Movistar**.
4. Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 inciso segundo de la Ley 472 de 1998, notifíquese personalmente del presente auto al Defensor Regional del Pueblo.
6. En cumplimiento de lo regulado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a costa de la parte actora se publicará esta decisión en un medio masivo de comunicación local.
7. Las autoridades demandadas, la entidad vinculada y los terceros intervinientes disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas (artículo 22 Ley 472 de 1998).
8. Infórmese a los demandados que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda (art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, Dufay Carvajal Castañeda, Magistrada.**

Pereira, marzo cinco (05) de dos mil catorce (2014).

